

PROCESO

: EJECUTIVO

RADICACIÓN:

: 05001-40-03-029-2020-00201-00

DEMANDANTE

: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO

: JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra del señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA**. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO N° 1046

Medellín- Antioquia, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.031.202 y portadora de la Tarjeta Profesional N°19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con NIT N°860.034.594-1, en contra del señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.610.102.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- Pagare N°507400012674, creado el 31 de enero de 2017 en la ciudad de Medellín, mediante el cual el señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA**, se obliga a pagar el 11 de septiembre de 2020, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$4.126.954,30)**, suma de dinero discriminada así:

Obligación	507400012674
Fecha de vencimiento	11 /09 / 2020
Capital	\$ 3.919.730,22
Intereses de plazo	\$ 154.254,88
Interese de mora	\$ 21.057,04
Otros conceptos	\$ 31.912,16
Total	\$ 4.126.954,30

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del

pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar a **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee el señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.610.102. Por secretaria librese el correspondiente oficio

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$3.919.730,22)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°507400012674.
- **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$154.254,88)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde el 11 de junio de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 12 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la entidad **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee el señor **JOSÉ VICENTE RENTERÍA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.610.102. Por secretaria librese el correspondiente Oficio.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al demandado dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e94113c6485864877c6d87f167d45b6797756d1789a1bbbce043ba419e115d**
Documento generado en 06/11/2020 01:49:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>